

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de treinta y dos mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos (32.959,30 pesetas), Ley de 17 de octubre de 1940 («Boletín Oficial del Estado del 23»), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de con domicilio en, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del, en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena. 3.560.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establecen permanencias en la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria desde el curso académico 1960-61.

Vista su atenta comunicación, en la que interesa se le conceda autorización para establecer las permanencias en esa Escuela Pericial de Comercio.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta persigue una mayor y más eficaz formación de los alumnos con la máxima compenetración entre éstos y el profesorado, al ser mayor el tiempo de convivencia entre ambos,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a V. S. para organizar desde el presente curso académico 1960-61 las clases complementarias de permanencia, en forma análoga a las establecidas en otros Centros oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Vitoria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIONES de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por las que se anuncian concursos para la ejecución de diversas obras.

Se anuncia concurso para la ejecución de las obras de reforma en el edificio del ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Alzira (Valencia).

La documentación de este concurso podrá examinarse en las oficinas del Instituto en Madrid, Alcalá, 56, planta sexta, o en las de su Delegación en Valencia, paseo del Marqués de Sotelo, 10.

Las proposiciones habrán de presentarse antes de las trece horas del día 31 del corriente.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—7.892.

* * *

Se anuncia concurso para la ejecución de las obras de adaptación y reforma del edificio de la Agencia y ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Osuna (Sevilla).

La documentación de este concurso podrá examinarse en las oficinas del Instituto en Madrid, Alcalá, 56, planta sexta, o en las de su Delegación en Sevilla, avenida Quijano de Llano, 14 y 16.

Las proposiciones habrán de presentarse antes de las trece horas del día 31 del corriente.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—7.891.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de agosto de 1960 por la que se autoriza el proyecto de contrato entre el «Instituto Nacional de Industria» y las sociedades «Recherches et Exploitation de Petrole et de Gaz» (REPGA), «Regie Autonome des Petroles» (RAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Société de Recherches Petrolières dans la Région Parisienne» (PETROREP), para la investigación y explotación de hidrocarburos, dentro de la zona de reserva nacional, y la constitución de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando resolución oficial sobre el proyecto de contrato con las Sociedades «Recherches et Exploitation de Petrole et de Gaz» (REPGA), «Regie Autonome des Petroles» (RAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Société de Recherches Petrolières dans la Région Parisienne» (PETROREP) para realizar la investigación y explotación de veinte permisos dentro de la zona de reserva nacional y la constitución de la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», cuyos Estatutos acompañan asimismo, así como el proyecto de contrato entre la citada «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A. y la Sociedad «Regie Autonome des Petroles», designada como operador.

Informados los proyectos de contrato y Estatutos por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio; oído el Consejo de Estado en lo referente a inversiones mínimas obligatorias, y de acuerdo con dicho Alto Cuerpo en el resto de su dictamen, según lo previsto en los artículos números 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre el Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 110, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la misma,

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 12 de agosto de 1960, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza el texto castellano del proyecto de contrato entre el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «REPGA», «RAP», «SNPA» y «PETROREP», con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

a) La concesión de anticipos de financiamiento por las partes no modificará la participación de las mismas en el capital social, considerándose dicha cláusula como inalterable, a todos los efectos.

b) El reintegro del importe de trabajos realizados a petición de una de las partes, a que hace referencia el apartado segundo del artículo octavo del proyecto de contrato, se realizará en todo caso por la Sociedad, teniendo en cuenta la composición del capital social, a razón del 51 por 100 por el capital español y el 49 por 100 por el capital de las entidades francesas participantes.

c) La posibilidad de realización de trabajos a petición de una de las partes quedará condicionada no sólo a que dichos trabajos no obstaculicen al programa general de los que ha de realizar el grupo, sino que, además, no cause perjuicio a la realización de dichos trabajos conjuntos y, en todo caso, por originar una modificación en el plan general, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración el trabajo a realizar con carácter independiente por una de las partes, y el costo del mismo no será nunca computable a efectos de las inversiones obligatorias conjuntas.

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, la Sociedad deberá ingresar en la Caja General de Depósitos la cantidad correspondiente, o constituir garantía bancaria por igual cuantía, o cualquiera otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración, para responder del cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el Reglamento le imponen.

e) Deberán modificarse los perímetros correspondientes a los permisos «Ezcaray» y «Este D.2», para amoldarlos a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento.

En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieron dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o a varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos colindantes o no, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo. Se aprueban los Estatutos de la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.».

Tercero. Se autoriza el texto castellano del proyecto de contrato entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima», y la Sociedad «Regie Autonome des Petroles» (RAP) como operador, con la siguiente aclaración:

La referencia a la fecha de dicho contrato deberá adaptarse a la que corresponda a la aprobación del mismo.

Los plazos de vigencia de los permisos, a que hacen referencia la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, empezarán a contarse a partir de los veinte días de publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Minas del Dubra, Sociedad Anónima», para instalar un lavadero de ilmenita en la mina «Yago», sita en Santa Comba y otros (La Coruña).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas del Dubra, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un lavadero de ilmenita y la maquinaria complementaria que se precisa para la explotación de los aluviones de la mina «Yago», de los términos de Santa Comba, y otros de la provincia de La Coruña, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los Informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de 28 de julio de 1960 y de la Sección M. XI de esta Dirección General de 4 de octubre de 1960.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Mina, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Minas del Dubra, S. A.», para instalar en la mina «Yago», de los términos de Santa Comba, y otros de la provincia de La Coruña, el lavadero de ilmenita y la maquinaria anteriormente reseñados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las dispo-

siciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Eugenio Fernández Cabezon, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obraban en el Ayuntamiento y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a los que más adelante se incorporaron los también favorables de la Jefatura de Obras Públicas y del Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Vías Pecuarias que ha dirigido los trabajos;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.). En aquellos tramos en que constituye eje la línea jurisdiccional de los términos de Fuenlabrada de los Montes y Puebla de Don Rodrigo, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Cordej del Puerto de la Nava.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.